

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-443**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JOSE ELBAR GARCÍA VELASCO** contra **PORVENIR S.A. Y OTROS**, las demandadas allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que de conformidad con la notificación realizada por la secretaria del juzgado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** (archivo 14 del expediente digital) así como la efectuada a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 19 del expediente digital), el término de traslado de la demanda venció el 31 de mayo de 2022 para PORVENIR S.A y el 18 de julio de 2022 para COLFONDOS S.A., siendo contestada en tiempo por las referidas administradoras.

Por otra parte, si bien es cierto obra en el archivo *14TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de la demandada COLPENSIONES, también lo es que dicha entidad no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

No obstante, como quiera que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de contestación a la demanda el día 10 de junio de 2022, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la C.C No. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para los fines del poder conferido en escritura pública N. 788 del 6 de abril de 2021 visible a folios 32 a 69 del archivo *15Contestacionporvenir* del expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería al Doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTÍN identificado con la C.C No. 1.026.276.600 y T.P 319.323 del C.S de la J, como apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para los fines del poder conferido en escritura pública N. 832 del 4 de Junio de 2020 visible a folios 20 a 52 del archivo *20ContestacionColfondos* del expediente digital.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada principal de COLPENSIONES conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 51 a 71 del archivo N. *16ContestacionColpensiones* del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 50 del archivo antes mencionado.

Ahora bien, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados, evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. y de ser posible la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE.**

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aac8b0c5bdeb8a975275cda13527b4a09ccc853e87f6468c8fce1fa6852fef3**

Documento generado en 31/07/2023 06:43:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-0070

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **BEATRIZ PELAEZ DE ARCHILA** contra la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"**, informando que la demandada aporta escrito de contestación a la demanda; asimismo, la parte demandante allega reforma a la demanda y la señora NILDA CARIDAD CANO BUNSEN allega contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *09TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que dicha entidad no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

No obstante, como quiera que la demandada CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" presentó escrito de contestación a la demanda el 10 de octubre de 2022, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" a la Doctora LEYDI VIVIANA VALLES COJO identificada con la C.C No. 1.016.029.046 y T.P 269.670 del C.S de la J, para los fines del poder que obra a folio 22 del archivo *11ContestacionDemandaCaxdac* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"**.

Por otra parte, encuentra el Despacho que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal pertinente, presentó REFORMA DE LA DEMANDA (archivo *10ReformaDemanda* del expediente digital) la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS. En consecuencia, se dispone ADMITIR la misma y de ella se corre traslado por el término de cinco (05) días a la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"** para su contestación.

Finalmente, en la reforma de la demanda se incluyó como nueva demandada a la señora NILDA CARIDAD CANO BUNSEN a quien se le reconoció la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del señor

FERNANDO ARCHILA REYES, por lo que su vinculación se hará en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA, conforme lo ha dispuesto la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en la Sentencia 38.450 del 22 de agosto de 2012, según la cual:

“Ahora bien, no desconoce la Sala que hay eventualidades excepcionales en que no es posible resolver el pleito sin la necesaria comparecencia de un determinado beneficiario, como por ejemplo: (i) cuando se trata de un “menor de edad”, dada su condición especial y la naturaleza del derecho, ya que es posible que a éste se le afecte o despoje de su porción pensional, sin que se le hubiere oído ni permitido ejercer su derecho de defensa por no habersele vinculado debidamente al proceso, o (ii) cuando el derecho pensional, se ha reconocido a la (al) cónyuge supérstite o compañera (o) permanente, previamente a la iniciación del proceso, habida cuenta que no sería razonable ni jurídico que quien fue satisfecho en su pretensión, aunque resuelta sin autoridad para ello, inusitadamente se vea privado del derecho reconocido, sin que se le haya dado la oportunidad de discutir judicialmente su prerrogativa.

Al respecto conviene traer a colación lo asentado por la Corte en sentencia del 24 de junio de 1999, radicación 11862, reiterada, entre otras, en casación del 21 de febrero de 2006, radicación 24954, y del 15 de febrero y 25 de octubre del 2011, radicaciones 34939 y 36379, respectivamente...”

“...Sirve de ejemplo la situación generada por el fallo recurrido en casación pues resulta que la señora Mercedes Jiménez Parra tiene reconocido el derecho a sustituir en la jubilación que le cancelaba Bavaria S.A, a su compañero permanente Ricardo Marín Zamudio, de ahí que la compañía deba cancelarle la prestación. No empece a ello, otros beneficiarios diferentes del señor Marín podrían discutir judicialmente el derecho jubilatorio en todo o en parte, reclamándose lo principalmente a la beneficiaria Jiménez Parra quien responde por lo que haya percibido y a la empresa en vista que sigue respondiendo de el en tanto prestación vitalicia”.

Por lo anterior, con fundamento en los criterios jurisprudenciales antes señalados y en concordancia con el artículo 61 del Código General del Proceso, se ORDENA INTEGRAR la Litis con la señora **NILDA CARIDAD CANO BUNSEN**.

Ahora bien, sería del caso ordenar notificar a la litisconsorte necesaria conforme lo dispone el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, no obstante advierte el despacho que la señora NILDA CARIDAD CANO BUNSEN presentó escrito de contestación a la reforma de la demanda el día 2 de diciembre de 2022, por lo que **se considera notificada por conducta concluyente** del presente auto, en la fecha en que radicó el documento contestando la reforma de la demanda, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería al Doctor MIGUEL LEONARDO MEJÍA GUTIERREZ identificado con la C.C No. 79.575.000 y T.P 180.626 del C.S de la J, como apoderado de la señora NILDA CARIDAD CANO BUNSEN, para los fines del poder conferido a folios 9 a 11 del archivo N. 12ContestacionDemandaNildaCaridad del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presenta la siguiente falencia:

En cuanto a la contestación de los hechos segundo, tercero, cuarto y quinto, la misma deberá ajustarse a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.S.T y la S.S que señala “... Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos...”, toda vez que la contestación de los referidos hechos no cumple con las especificaciones mencionadas en la norma.

Así las cosas y como quiera que NO SE ENCUENTRAN reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.s, INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA presentada por la señora NILDA CARIDAD CANO BUNSEN, en consecuencia se dispone DEVOLVER la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presente en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3637a11011db6c200c414e11b62dcc59683b7c7eff53166a4ceba22430c5be1**

Documento generado en 31/07/2023 06:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00446

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **DIEGO ALEJANDRO BELTRAN MARTINEZ** contra **JUAN MANUEL ALVAREZ ALVAREZ** y **MARLY YANED PULIDO RESTREPO**, informando que el apoderado de los demandados allega memorial y poder. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, conforme las documentales que reposan en los archivos *11Tramitenotificacion* y *12Anexosnotificacion*, si bien es cierto la parte actora envió la comunicación prevista por el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de los demandados **JUAN MANUEL ALVAREZ ALVAREZ** y **MARLY YANED PULIDO RESTREPO**, también lo es que no envió copia de la demanda y de sus anexos sino que remitió el texto de una acción de tutela, por lo que no puede darse validez a esa notificación.

No obstante lo anterior, como quiera que a folios 7 y 8 del archivo *14Memorialpartedemandante* del expediente digital obran poderes otorgados por los demandados, se reconoce personería para actuar como apoderado de los demandados **JUAN MANUEL ALVAREZ ALVAREZ** y **MARLY YANED PULIDO RESTREPO** al Dr. **AVELINO PLAZAS FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.125.735 de Aquitania y T.P. 228.347 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y se **TIENEN POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Como consecuencia de lo anterior, se **CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que la contesten conforme los requisitos previstos por el artículo 31 del CPT y SS.

Se ordena por secretaría remitir el link de acceso al expediente digital al apoderado de los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 122

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7272ba980f877233568a02e55dbd075c35f9bf4591b9a676c3e22abb82eee75**

Documento generado en 31/07/2023 06:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0477-2014

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo instaurado por BLANCA INES QUINCOS DE SUAREZ y OTROS contra COLPENSIONES informando que la ejecutada COLPENSIONES aporta solicitud de adición a auto anterior, respuesta requerimiento y renuncia a poder. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la ejecutada COLPENSIONES solicita al Despacho que se adicione el auto de fecha 12 de septiembre de 2022, toda vez que omitió pronunciarse sobre el memorial de fecha 17 de febrero de 2022 por medio del cual solicitó establecer los periodos a los cuales se aplicarían las sumas pagadas por la ejecutada.

Conforme lo anterior, debe indicarse que no hay lugar a adicionar el auto de fecha de 12 de septiembre de 2022 toda vez que mediante el auto del 3 de abril de 2019 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito, se explicaron los periodos correspondientes al pago del retroactivo y de los intereses moratorios adeudados a los ejecutantes BLANCA INES QUINCOS DE SUAREZ y JULIAN SUAREZ por COLPENSIONES, teniendo en cuenta además las sumas y periodos por lo que se libró el mandamiento de pago respecto de cada ejecutante y se dispuso, además, la forma como debía fraccionarse el título consignado por COLPENSIONES a cada uno de los sucesores procesales y a los ejecutantes, sin que haya lugar a explicaciones diferentes a las de ese proveído.

Ahora bien, para continuar con el trámite que corresponde y que se haga efectiva la medida de ampliación del embargo ordenada en el auto del 4 de noviembre de 2021, se ORDENA POR SECRETARÍA ELABORAR LOS OFICIOS ordenados mediante auto del 12 de septiembre de 2022.

Por último, se **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por COLPENSIONES a la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 122

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096b9178ccc178477ce7e09828fe17640e500889482b92b6bf78a74f6f8baec1**

Documento generado en 31/07/2023 06:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 264

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer 01 día del mes de agosto del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada a través de apoderada por el señor CARLOS HERNAN ROA MEJIA, recibida por reparto el 01 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali (V) y se asignó la radicación No. 2023-00264. Sírvese Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la Doctora EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.004.067 de Cali y T.P. No. 97.962 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación del accionante, conforme al poder allegado.

ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS HERNAN ROA MEJIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social del señor CARLOS HERNAN ROA MEJIA, al no contestar la petición efectuada el 02 de mayo de 2023 con radicado BZ2023_6377374-1219287.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico eymicadena@imperaabogados.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 122

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bf95d0f885270e4b850c2215217f0dff9b921145040f4ce785b9d4147c0151**

Documento generado en 01/08/2023 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-0263 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **WILLIAM PUENTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.989.216 de Bogotá informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 00263. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se incurre en una falencia que no permite la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, toda vez que no se observa en el expediente el poder conferido al doctor **CARLOS ALBERTO TORRES ROMERO** para actuar en representación del accionante, así como tampoco los anexos y medios de prueba a los que se refiere en el escrito de tutela.

Por tal razón, se INADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA para que en el término de DOCE (12) HORAS se adecue y se allegue al Juzgado.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de la dirección de correo electrónico carlosalbertotorresr@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 2 de agosto de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.
122
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257322b86638a8a78f206e022c52b5dcc482bfec89689eede39d5cc80b0e6f80**

Documento generado en 01/08/2023 03:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>